

Abstencionismo, ¿paradigma o paradoja?

Abstentionism, pradigm or paradox?

Daniel Soto Gama (México)*

Fecha de recepción: 29 de agosto de 2021.

Fecha de aceptación: 4 de octubre de 2021.

RESUMEN

La falta de participación en los comicios ha sido una constante a lo largo de la historia de México. Si bien es cierto que la Constitución establece la obligación ciudadana de emitir el voto, también lo es que la omisión de este ha sido considerada como una manera de expresar inconformidad hacia quienes se postulan para un cargo público de elección popular o hacia el partido gobernante del lugar en el que se lleven a cabo los comicios.

Sin embargo, si entre los elementos que fortalecen a un Estado democrático se encuentran el derecho de la ciudadanía a elegir a sus gobernantes, así como a participar en la toma de decisiones de gobierno mediante los procesos de participación, resulta pertinente analizar si el abstencionismo puede considerarse como un paradigma; esto es, como una expresión de inconformidad o de impedimentos multifactoriales en los que se encuentran inmersos los electores el día de los comicios, o bien, como una paradoja que expone la apatía social en los procesos electorales y de participación, sin justificación alguna.

* Licenciado en Derecho, especialista en Derecho de la Información y autor de *Principios generales del derecho a la información*. daniel.soto.gama@gmail.com.

PALABRAS CLAVE: abstencionismo, participación, voto obligatorio e inconformidad social.

ABSTRACT

The lack of participation in the elections has been a constant throughout the history of Mexico. Although it is true that our Constitution establishes the obligation of citizens to cast their vote, it is also true that the omission of this vote has been considered as a way of expressing disagreement towards those who are running for a popularly elected public office or towards the ruling party of the place where the election is held.

However, if among the elements that strengthen a democratic state are the right of the electorate to elect their rulers, as well as to participate in government decision-making through citizen participation processes; It is pertinent to analyze if abstentionism can be required as a paradigm, that is, as an expression of nonconformity or multifactorial impediments in which citizens are immersed on election day, or as a paradox, which exposes social apathy in elections, electoral and participation processes, without any justification.

KEYWORDS: abstentionism, political participation, compulsory suffrage and social disapproval.

Presentación

El abstencionismo es un fenómeno político que a lo largo de la historia de los comicios en México se ha ido incrementando. En 1994 se registró un porcentaje de abstención de 33 %, el más bajo comparado con cualquier otra elección presidencial, ya que no ha decrecido desde entonces. Según el *Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018*, elaborado por el Instituto Nacional Electoral (INE) en 2019, tratándose de las elecciones presidenciales, se obtuvieron los siguientes porcentajes de abstencionismo: en 2000 hubo 36.0 %; en 2006, 41.4 %; en 2012, 36.9 %, y en 2018 se registró 35.6 por ciento. En el caso de las elecciones intermedias, la abstención es considerablemente mayor, pues en 1997 fue de 42.3 %; en 2003, de 58.7 %; en 2009, de 55.2 %; en 2015, de 52.3 % (Instituto Nacional Electoral, 2019, p. 13), y en 2021 se reportó 47.3 % de abstencionismo (Programa de Resultados Electorales Preliminares, 2021m).

Ahora bien, si en 2018 la lista nominal era de 89,300,000 electores (Instituto Nacional Electoral, 2019, p. 10), quiere decir que tomando como referencia la elección presidencial de dicho año, se tiene un abstencionismo de 31,400,000 electores. En ese sentido, la suma de la población total de Estado de México y de Ciudad de México —que son las entidades federativas con más habitantes del país de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020— es menor que la cifra de los electores que no votaron en la última elección presidencial. Más allá de los números, esta comparación muestra las dimensiones que dicho fenómeno ha ido tomando. Si se revisan los comicios locales y los procesos de participación ciudadana, el escenario se torna preocupante, ya que la participación es menos recurrente, a diferencia de lo que sucede en los comicios presidenciales, que mantienen una constante de 60 %, cifra promedio en los países de América Latina (Instituto Nacional Electoral, 2019, p. 55). Lo anterior quiere decir que en las elecciones federales se observa un promedio de abstención de 37.4 % y de 51.1 % en las locales.

El voto

Partiendo de ese contexto, resulta preciso revisar algunas consideraciones teóricas y legales del voto, a fin de resaltar ciertas particularidades en el entorno político. En ese sentido, en el *Diccionario electoral*, publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otros organismos, se hace la siguiente referencia:

Como bien señaló Fernández Segado en la segunda edición de este Diccionario (2000), la palabra *voto* viene del latín **votum**, que significa promesa. Se usaba para prometer solemnemente algo a los dioses.

En la actualidad persiste el significado religioso del término, pero también se le define como medio para expresar una opinión o preferencia.

Es, para todo efecto práctico, el resultado de la acción de participar en un proceso de toma de decisiones y/o de selección de representantes y gobernantes. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos *et al.*, 2017, p. 1168)

Desde una óptica doctrinal, esta cita permite retomar la esencia del voto en el ámbito político-electoral, partiendo de su origen como depósito de confianza de doble vía que se da entre la ciudadanía y quienes pretenden un cargo de elección popular, y el cual se configura como la fórmula más sencilla de la construcción de la democracia. Así, se constituye, por un lado, la promesa de la población votante de elegir, mediante el sufragio, a quien la representará en la toma de decisiones de la vida pública del país y, por el otro, la promesa de los candidatos electos a desempeñar el cargo con la máxima diligencia y representar, en mayor medida, los intereses de los electores.

Del mismo modo, como se puede advertir, dicha concepción también presenta el sufragio como medio de expresión y participación, ya que es el derecho que permite dar voz a la ciudadanía para opinar acerca del desempeño de quienes fueron elegidos para un cargo de elección popular, así

como para que esta tome decisiones en los asuntos públicos mediante los mecanismos de democracia directa.

Al respecto, José Luis Gutiérrez Espíndola señala que el voto es “una forma de expresión de la voluntad de las personas que sirve para tomar una decisión colectiva”, y precisa que votar “es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción, fórmula o persona frente a otras” (Gutiérrez, 2016, p. 6).

Como es sabido, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce el sufragio como un derecho, al establecer que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares; sin embargo, el artículo 36 del mismo ordenamiento señala que votar en los comicios, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato es obligación de los ciudadanos mexicanos. Este es el punto de partida de múltiples interpretaciones respecto a la naturaleza del voto como derecho u obligación.

Así, diversos autores han considerado la dualidad de la naturaleza del voto, entre ellos Adrián Joaquín Miranda Camarena, que en términos muy precisos señala lo siguiente:

La naturaleza jurídica dual del sufragio es indisoluble del proceso democrático y se traduce, como se ha visto, en que además de sufragar o votar hay un derecho y una obligación, pues la emisión del voto es un derecho por se y una obligación, en tanto que no supone el deseo de realizarlo. El derecho al sufragio también se manifiesta, por un lado, en poder elegir a representantes (voto activo) y, por el otro, en ser votado para cargos de elección popular (voto pasivo) cuando se cumplan las calidades que exige la legislación.

A lo largo de la evolución normativa del sufragio en el país ha prevalecido, de facto, la postura de considerarlo más como un derecho o prerrogativa que como un deber u obligación del ciudadano que fortalece la democracia mexicana; esto, a pesar de que desde de la norma constitucio-

nal de 1857 se reguló el sufragio como prerrogativa y obligación al mismo tiempo. (Miranda, 2014, p. 188)

Si bien de facto se ha considerado el voto más como un derecho que como una obligación, no debe pasar inadvertido el contenido del artículo 38 constitucional, que enfatiza que la suspensión de los derechos político-electorales puede darse por un año ante la falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Dicho de otra forma, el incumplimiento de la obligación de votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación, sin causa justificada, puede acarrear la suspensión, por un año, de los derechos políticos de votar y ser votado, asociarse libremente para tomar parte en los asuntos públicos, tomar las armas en el ejército, ejercer en cualquier clase de negocios el derecho de petición, ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, iniciar leyes y participar en los procesos de revocación de mandato.

En una democracia representativa, como la mexicana, el voto es un derecho fundamental, pero también un principio esencial de la misma. Al respecto, Luis Salazar señala que

es un principio básico de los procedimientos democráticos que cada ciudadano tenga derecho a un voto y sólo a un voto, y que ningún voto valga más que los demás [...] de esta manera, en el momento de emitir los sufragios desaparecen las diferencias intelectuales, físicas o socioeconómicas, y cada votante tiene exactamente el mismo peso en los comicios, sin importar su ocupación, su sexo, su fortuna o sus capacidades personales. (Salazar y Woldenberg, 2020, pp. 47-48)

En ese contexto, al considerar que el voto es una de las máximas expresiones de igualdad que posee la ciudadanía en un Estado democrático, resulta oportuno analizar las consideraciones de su no ejercicio.

Abstencionismo

La decisión de no acudir a las urnas es conocida como abstencionismo electoral. Norberto Bobbio la identificaba como la falta de participación en las actividades políticas. Así, el abstencionismo electoral es concebido como “el indicador negativo de la participación política ya que muestra el porcentaje de los no votantes sobre el total de los que tienen derecho de voto” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos *et al.*, 2017, p. 1). Gutiérrez Espíndola (2016) señala que el abstencionismo se refiere a la no participación en el acto de votar por parte de quienes tienen derecho a ello, lo cual pone de manifiesto que puede ser una forma de expresar desacuerdo o apatía ciudadana.

En ese sentido, Irma Ramírez Cruz sugiere que

Aun y cuando el voto reviste una gran importancia para la consolidación de la democracia, la falta de confianza hacia los actores políticos ha desencadenado un gran desinterés por parte de la ciudadanía, emergiendo el abstencionismo electoral y el voto nulo (Ramírez, 2019, p. 58).

Como se advierte, la concepción de dicho fenómeno ha ido de la mano con la percepción de que la falta de participación se deriva del desencanto político. No obstante, algunos organismos han identificado causas más precisas, que han agrupado en factores sociodemográficos —sexo, edad, nivel de estudios, ingresos y religión, entre otros—, psicológicos —indiferencia, desinterés por los asuntos públicos, convencimiento de la inutilidad del voto, también conocido como escepticismo— y políticos —baja credibilidad de las fuerzas políticas por el incumplimiento de las promesas electorales, desencanto por la ausencia de renovación de los actores políticos o falta de un debate auténtico— (Instituto Interamericano de Derechos Humanos *et al.*, 2017, p. 4).

Sin embargo, para comprender cuáles de estos factores son los que determinan una mayor o menor participación en una elección, es nece-

sario referir algunas teorías que tratan de explicar el comportamiento del electorado frente a la decisión de acudir o no a las urnas. Al respecto, la hipótesis de la decisión explicada por Geys “sostiene que los individuos tienen mayores posibilidades de votar si son conscientes de que su participación puede representar una diferencia en el proceso” (Geys, citado en Soto *et al.*, 2014, p. 331). Por su parte, Key, en su *hipótesis de la movilización*, establece que “la competencia electoral puede aumentar la tasa de participación debido a la movilización de los partidos políticos” (Key, citado en Soto *et al.*, 2014, p. 332). Por otro lado, Lipset expone, en la teoría de la modernización, que

el bienestar económico de la sociedad en su conjunto es indispensable para que ésta participe inteligentemente en política, debido a que aumenta su capacidad para tomar decisiones electorales racionales. (Lipset, citado en Soto *et al.*, 2014, p. 332)

A su vez, Rosentone plantea dos hipótesis que exponen dos efectos contrarios en la participación, partiendo del desempeño económico: la primera, del desarrollo capitalista, sostiene que “en una adversidad económica, las personas se movilizan para votar en su afán de castigar al gobierno por sus malos resultados en la gestión de la economía”, y la segunda, denominada hipótesis del abandono, sugiere que “los problemas económicos provocan una decepción de las personas hacia el sistema político haciéndola menos propensas a votar” (Rosentone, citado en Soto *et al.*, 2014, p. 333). Si bien ninguna de estas posturas es considerada determinante, lo cierto es que han sido herramientas fundamentales para entender el fenómeno de la participación política y los factores que en este confluyen.

Por su parte, el INE, en su estudio ya referido, identificó algunos indicadores que exponen el fenómeno participativo en México, en el que se encontraron coincidencias entre los procesos electorales de 2011-2012 y 2017-2018; al respecto precisó que:

- 1) El sector de mayor participación es el de las mujeres, que superan a los hombres por 10 %; esta tendencia se mantiene en todas las entidades federativas, así como las edades de 18 a 64 años.
- 2) La mayor participación ciudadana está en los grupos etarios de 60 y 74 años.
- 3) Con independencia del tipo de elección, el mayor porcentaje de abstención se encuentra en la población de 19 y hasta 34 años y de 80 años o más.
- 4) La diferencia de participación entre las secciones urbanas y no urbanas es de 1 %; en estas últimas se reportó mayor participación, salvo por Nayarit y Ciudad de México.
- 5) Respecto a los hombres, las edades de mayor participación son las de 35-39 hasta 55-59 años en contextos no urbanos, mientras que en los urbanos se encuentran los jóvenes de 19 a 25-29 años.
- 6) En las entidades con elecciones concurrentes y de gubernaturas, hubo una participación de 3 % más en relación con aquellas que no tuvieron este tipo de elección.
- 7) Los estados en los que se presentó un mayor porcentaje de participación ciudadana fueron Yucatán, Tabasco, Ciudad de México, Campeche y Chiapas.
- 8) Las entidades con menor porcentaje de participación ciudadana fueron Sonora, Baja California, Guanajuato, Chihuahua y Nuevo León.
- 9) Al observar la votación por distritos electorales, se identificó que no existe una participación homogénea; la diferencia entre el distrito con mayor y menor participación es de 37 % (Instituto Nacional Electoral, 2019, 70-73).

Si se toman en cuenta indicadores como los referidos, se concluye que no es posible establecer los factores que expliquen el fenómeno de participación ciudadana de manera integral para todas las entidades federativas del país. Sin embargo, se pudieron encontrar relaciones que hacen encajar la participación de los estados en algunas de las teorías referidas. En ese sentido,

la relación de que los distritos electorales con alta y muy alta complejidad electoral distrital tengan porcentajes superiores en votación, podría apegarse a lo expuesto en la teoría de la movilización. (Instituto Nacional Electoral, 2019, p. 69)

Lo anterior, por tratarse de distritos con las más complejas condiciones educativas, de accesibilidad y de alta concentración de población indígena. Por otro lado, en el caso de “distritos de muy baja complejidad, parecerían apegarse a la teoría económica la cual indica que la población urbana, educada y con mejores vías de comunicación es más propensa a la democracia” (Instituto Nacional Electoral, 2019, p. 69). Así,

las entidades como Jalisco y Nuevo León por su bajo desempeño participativo parecen encajar en la “teoría del abandono”, mientras buen número de las entidades con alta participación del sur del país tales como Yucatán, Tabasco, Campeche, Chiapas, parecen encajar en la teoría de movilización, en tanto que la Ciudad de México, Guanajuato, Durango y Nayarit parecen seguir a la teoría de Desarrollo capitalista. (Instituto Nacional Electoral, 2019, p. 74)

Como se advierte, las razones por las que la ciudadanía decide abstenerse de ejercer su derecho al voto son multifactoriales, ya que obedecen a distintas realidades sociales, económicas, geográficas y culturales. De igual forma, las particularidades de cada elección, como cargos que se compiten o las decisiones que se consultan en los mecanismos de democracia directa, también determinan el interés de la población. No obstante, resulta oportuno identificar en cada proceso los indicadores que determinan la concurrencia de participación de cada delimitación territorial, para establecer con precisión el tipo de intervención que motive su incremento.

Al respecto, con el fin de tener un panorama más detallado de la baja participación en el país, en el cuadro 1 se pueden observar los porcen-

tajes de abstencionismo en las entidades federativas, correspondientes tanto a la última elección presidencial celebrada en 2018, como a la última de gubernatura. En ese sentido, se destaca que, en comparación con la elección de presidencia de la república, salvo por Colima, Nayarit y Veracruz, en el resto de las entidades federativas los porcentajes más altos de abstencionismo se presentan en las elecciones de gubernaturas. Asimismo, en la elección del Ejecutivo federal, Colima y Veracruz obtuvieron los mayores porcentajes de abstención, correspondientes a 64.1 % y 65.9 %, respectivamente. Por lo que hace a las elecciones de gubernatura, Baja California Norte obtuvo 61.5 % y Puebla, 66.5 %; otros estados que excedieron 50 % de abstención fueron Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.

Cuadro 1. Comparación del abstencionismo en la elección del Ejecutivo federal y de las gubernaturas estatales

Entidad federativa	Abstencionismo en la elección federal de 2018	Abstencionismo en la última elección de gubernatura	
	Porcentaje (%)	Año	Porcentaje (%)
Aguascalientes	40.6	2022	54.0
Baja California Norte	47.4	2021	61.5
Baja California Sur	41.3	2021	50.1
Campeche	30.0	2021	36.7
Chiapas	31.6	2018	33.5
Chihuahua	45.6	2021	53.0
Ciudad de México	29.4	2018	29.8
Coahuila	36.4	2017	40.4
Colima	64.1	2021	48.9
Durango	42.9	2022	49.5
Guanajuato	46.8	2018	47.4

Continuación.

Entidad federativa	Abstencionismo en la elección federal de 2018	Abstencionismo en la última elección de gubernatura	
	Porcentaje (%)	Año	Porcentaje (%)
Guerrero	35.1	2021	43.1
Hidalgo	34.3	2022	52.4
Jalisco	40.8	2018	41.6
México	32.1	2017	46.4
Michoacán	41.5	2021	50.2
Morelos	32.9	2018	33.6
Nayarit	42.9	2017	37.6
Nuevo León	44.2	2021	49.0
Oaxaca	32.8	2022	61.2
Puebla	31.7	2019	66.5
Querétaro	35.3	2021	47.7
Quintana Roo	39.8	2022	59.3
San Luis Potosí	36.4	2021	51.8
Sinaloa	39.5	2021	50.5
Sonora	48.1	2021	55.9
Tabasco	28.9	2018	29.2
Tamaulipas	37.9	2022	46.6
Tlaxcala	33.6	2021	35.4
Veracruz	65.9	2018	35.4
Yucatán	24.6	2018	24.8
Zacatecas	34.8	2021	42.9

Fuente: Instituto Nacional Electoral (2019, p. 82), Programa de Cómputos Distritales y Estatales (2021) y Programa de Resultados Electorales Preliminares (2017a, 2017b, 2018a, 2018b, 2018c, 2018d, 2018e, 2018f, 2018g, 2019, 2021a, 2021b, 2021c, 2021d, 2021e, 2021f, 2021g, 2021h, 2021i, 2021j, 2021k, 2021l, 2022a, 2022b, 2022c, 2022d, 2022e, 2022f).

En ese contexto, resulta oportuno cuestionar si todos los factores que influyen en el ánimo de una sociedad justifican el abstencionismo electoral. Al respecto, sea que se trate de causas sociodemográficas, psicológicas o políticas, se deben distinguir aquellas que confluyen, ya que puede tratarse de factores de empoderamiento o de exclusión. Los primeros son aquellos que brindan conocimiento, oportunidades y promueven una toma de decisiones más informada, como el acceso a medios plurales de información, la participación en los procesos deliberativos de la comunidad, la educación, la gestión de demandas ciudadanas o las campañas políticas apegadas a las reglas electorales; los segundos, generan condiciones de marginación sistemática que manipulan, obstaculizan o impiden la participación en los ejercicios de opinión política, tales como la pobreza extrema, el analfabetismo, la desinformación, el clientelismo, el subdesarrollo económico, la falta de medios de comunicación y de transporte, o las campañas políticas engañosas y calumniosas.

Tanto los factores de empoderamiento como los de exclusión pueden estimular o inhibir la participación; sin embargo, al momento de evaluar los niveles de abstencionismo de una sociedad, es importante valorar adecuadamente cuál de estos tuvo mayor influencia en el ánimo de la ciudadanía, a fin de exigir con objetividad el cumplimiento de las obligaciones políticas.

Obligatoriedad del voto

Para tener un escenario más amplio, resulta oportuno observar algunos datos de participación en las urnas de aquellos países latinoamericanos que han instituido en su ley fundamental el voto obligatorio. En ese sentido, la Constitución de la Nación Argentina (artículo 37, primera parte, capítulo segundo, 1994) establece el voto obligatorio y facultativo únicamente para mayores de 70 años. Al respecto, su legislación prevé que las personas mayores de 18 años y menores de 70 que no justifiquen su imposibilidad de votar deberán pagar una sanción económica, además de la imposibilidad de desempeñar funciones o empleos públicos durante tres años a

partir de la elección (Código Electoral Nacional de Argentina, artículo 125, título VI, capítulo I, 1983). Así, en los comicios de presidencia y vicepresidencia, llevados a cabo en 2019, se obtuvo 80.42 % de participación (Gobierno de Argentina, 2019).

En Perú el voto también es obligatorio, según lo establece el artículo 31, capítulo III, título I, de su Constitución Política (1993), para lo cual su normatividad determina multas por no acudir a las urnas que van de los 23 soles si el distrito es clasificado como pobre extremo, 44 soles si el distrito es pobre, a los 92 soles (equivalente a 486 pesos mexicanos) cuando el distrito de residencia es clasificado como no pobre (Ley que Suprime Restricciones Civiles, artículo 5, 2006). Estas sanciones pueden duplicarse, ya que sus elecciones se dan en dos vueltas. Además, su legislación prevé otras penalizaciones, como la multa de 230 soles por no asistir como miembro de mesa o negarse a conformarla, o aquellas por no pagar dichas sanciones, que consisten en la imposibilidad de inscribir cualquier acto relacionado al estado civil, intervenir en procesos judiciales o administrativos, ser nombrado funcionario público o participar en cualquier programa social. Sin embargo, en su última elección presidencial de 2021, se registró un abstencionismo de 25.4 % (Gobierno de Perú, 2022).

Brasil, en el artículo 14 de su ley fundamental, estipula el voto obligatorio para mayores de 18 años y facultativo para mayores de 16 y menores de 18, así como para mayores de 70 años y personas analfabetas (Constitución Política de la República Federativa del Brasil, artículo 14, capítulo IV, título II, 1998). Asimismo, su legislación establece el impedimento de obtener el pasaporte o la cédula de identidad, desempeñar cargos públicos, obtener préstamos de las cajas de ahorro federales o municipales, renovar la matrícula en una institución educativa oficial y multas, entre otras sanciones, ante el incumplimiento de dicha obligación (Código Eleitoral 4.737, artículo 7, parte primera, 1965). Pese a estas medidas, en sus últimas elecciones presidenciales, de 2018, se obtuvo una abstención de 20.3 % para la primera vuelta y de 21.2 % en la segunda vuelta (Tribunal Regional Electoral de Brasil, 2022).

A la lista de países latinoamericanos con voto obligatorio se puede agregar Bolivia; así lo establece en el artículo 26 de su carta magna (Constitución Política del Estado, artículo 26, sección II, capítulo tercero, título II, 2009) y, también, su ley electoral prevé multas por no votar (Ley del Régimen Electoral, artículos 233 y 235, capítulo I, título VI, 2010). En su última elección presidencial, de 2020, reportó una abstención de 11.5 % (The Carter Center, 2021, p. 27).

Por su parte, Ecuador instaura la obligatoriedad en su ley fundamental (Constitución de la República del Ecuador, artículo 62, capítulo quinto, título II, 2008) para mayores de 18 años que sepan leer y escribir y el voto facultativo para personas analfabetas y mayores de 65 años; en su última elección de presidencia y vicepresidencia tuvo un abstencionismo de 19.0 % en la primera vuelta y de 17.3 % en la segunda (Consejo Nacional Electoral de Ecuador, 2022).

La Constitución Política de la República de Honduras (artículo 44, capítulo IV, título II, 2005) establece el voto como obligatorio, pero su porcentaje de abstención en las últimas elecciones presidenciales, de 2021, fue de 31.4 % (Consejo Nacional Electoral de Honduras, 2022).

Por último, Uruguay tiene uno de los porcentajes más bajos de abstención, pues reportó en las más recientes elecciones nacionales, de 2019, 9.8 % de abstención en la primera vuelta y 0.01 % más en la segunda vuelta (Corte Electoral de Uruguay, 2022). Dicho país estatuye en el artículo 77 de su ley suprema la obligatoriedad del voto (Constitución de la República Oriental del Uruguay, artículo 77, capítulo II, sección III, 2004), mientras que su normatividad establece multas de 1,200 pesos por incumplimiento en caso de que el ciudadano sea funcionario público, o de 2,400 pesos si es profesional universitario —equivalente a 1,166.53 pesos mexicanos— (Ley de Elecciones, artículo 39, capítulo IV, sección II, 2000).

Por otro lado, entre los países en los que el sufragio no es obligatorio se encuentran Paraguay, que en sus elecciones nacionales de 2021 reportó una abstención de 38.7 % (Gobierno de Paraguay, 2021); Colombia, cuyos porcentajes en 2018 fueron de 46.2 % en primera vuelta y 46.9 % en la

segunda (Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, 2022); Chile, que en 2017 obtuvo 53.2 % de abstencionismo en la primera y 50.9 % en la segunda vuelta (Tribunal Electoral de Chile, 2022); Nicaragua, con un porcentaje de 34.7 % en las elecciones de 2021 (Consejo Supremo Electoral de Nicaragua, 2022); Venezuela, que en 2018 registró 53.9 % de abstenciones (Consejo Nacional Electoral de Venezuela, 2018); El Salvador, que en sus elecciones nacionales de 2019 reportó 48.1 % (Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, 2022), y Guatemala, que en 2019 obtuvo 37.8 % y 57.3 % en la primera y la segunda vuelta, respectivamente (Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, 2019).

En términos generales, se puede precisar que en los países referidos con voto obligatorio la abstención promedio es de 19.6 %, y de 43.1 % en aquellos en que es facultativo. Así, la media se tiene entre el país con mayor participación con voto facultativo y el de menor con voto obligatorio. En ese contexto, México, con un abstencionismo de 35.6 % en su última elección presidencial, se sitúa en el nivel más alto de abstención entre las naciones con voto obligatorio y por debajo de la media entre aquellos con voto facultativo, pero sin lograr disminuir su porcentaje más bajo de 23 % reportado en 1994.

El incremento del abstencionismo, expuesto de manera relevante en las elecciones presidenciales mexicanas, pero con mayor preocupación en los comicios locales, municipales, así como en los mecanismos de participación ciudadana en los que el porcentaje es aún mayor, ha originado diversas iniciativas en el Legislativo nacional, a fin de motivar el voto; sin embargo, aunque estas no fueron aprobadas, resultan de gran utilidad para observar cómo se ha percibido y pretendido abordar esta problemática en el país.

Al respecto, en 2013 la senadora Luz María Beristáin Navarrete propuso reformas y adiciones al entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Estas, en esencia, buscaban sancionar a la ciudadanía por incumplimiento de la emisión del voto, así como a los pa-

tronos por no justificar la ausencia al trabajo por dicho motivo, y establecían, de manera indistinta, una misma sanción para ambas faltas: multa de 16 salarios mínimos, equivalente a \$1,036 en ese año, la cual preveía excepciones para mayores de 70 años de edad, jueces y auxiliares que por ley deben mantener abiertas sus oficinas mientras dura el acto comicial, enfermos o imposibilitados, personal de organismos y empresas de servicios públicos con tareas que imposibilitan la asistencia a las urnas y a quienes notificaran causa justificada ante la autoridad electoral. Dicha iniciativa se sustentaba en que el voto forma la voluntad política de una sociedad y es sinónimo de deber cívico (Iniciativa que reforma los artículos 4 y 5, se adicionan a los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, diversas fracciones y numerales, 2013).

Otra propuesta en la que se expusieron diversos argumentos respecto a la importancia del voto en blanco fue la presentada por el diputado Daniel Ordóñez Hernández, quien señaló que este sufragio ha sido clasificado como nulo y sin ningún efecto jurídico, aun cuando puede considerarse como voto de protesta o descontento. Ordoñez precisó que

el voto en blanco es una opción saludable para nuestra democracia y la oferta de libre pensamiento que implica, es un punto maduro de la crítica al sistema electoral y de los partidos. Se trata de una protesta decorosa y eventualmente efectiva dentro de un régimen electoral que aspira a darle contenido al concepto de democracia.

Ignorar el voto en blanco, constituiría una falta grave de sensibilidad política y de entendimiento de las implicaciones reales que tiene este fenómeno en nuestra sociedad. Quién vota en blanco, lo hará en la plena convicción de que no desperdicia su voto. Es más, lo hará así después de haber evaluado y analizado ofertas electorales y concluido, que ninguna de ellas llena sus expectativas, pero también que no quiere dejar de ejercer su derecho constitucional a participar en la elección. (Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes generales de Instituciones y

Procedimientos Electorales y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2016)

Dicha propuesta, que buscó reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), tenía la finalidad de reconocer el voto en blanco por medio de un espacio en la boleta electoral, como un mecanismo de expresión ciudadana que permitiría la repetición de la votación, por una sola vez, cuando este obtuviera el primer lugar en más de 20 % de las casillas de un distrito electoral, para el caso de diputados federales; tratándose de senadores, cuando ese porcentaje se presentara en las casillas de una entidad federativa, y para el caso de presidente de la república, en las casillas instaladas en todo el país. No obstante, aun cuando en esencia se expuso la preocupación de mejorar las opciones electorales y promover el interés de la ciudadanía en los comicios, no se descartó la posibilidad de los partidos políticos de inscribir a los mismos candidatos que habían presentado en la elección que se anularía.

Por su parte, la diputada Dulce María Sauri Riancho presentó una iniciativa en la que expuso que el abstencionismo “es una forma válida, pero riesgosa, de expresar inconformidad con la clase política, ya que representa una forma de apatía, que puede llegar a transformarse en una marginación del sistema” (Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 175-A de la Ley Federal de Derechos, 2019). Indicó que en los regímenes autoritarios es considerado como una expresión pública de oposición que puede configurarse como un delito, pero que en los democráticos se reconoce la existencia de diferentes factores y se buscan soluciones, por lo que su propuesta consistía en apearse a aquellos sistemas, como Colombia, en los que se dan estímulos a las personas sufragantes. Para ello, proponía reformar el artículo 7 de la LGIPE, con el fin de establecer beneficios para quienes ejercieran su derecho al voto, consistentes en tener preferencia, frente al que no par-

ticipó en los comicios, en el ingreso a instituciones públicas de educación superior, cuando el puntaje en los exámenes fuera el mismo; gozar de una rebaja de tres meses en el servicio militar nacional; obtener un descuento en la expedición del pasaporte o su reposición sin costo; disfrutar de un descuento de hasta 2 % en el impuesto sobre la renta, y no pagar por la reposición de la credencial de elector, ya que esta iniciativa consideraba establecer un costo por su emisión en la Ley Federal de Derechos (Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 175-A de la Ley Federal de Derechos, 2019).

De igual forma, en 2021, la diputada María Eugenia Hernández Pérez presentó una iniciativa que tenía como objeto adicionar una fracción al artículo 31 constitucional, a fin de establecer las obligaciones de votar en las elecciones, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato y estimular entre las familias y comunidades estas formas de participación para fortalecer la democracia. En dicha propuesta, la legisladora expresó que:

es muy importante remarcar la disposición constitucional de que votar también es una obligación, porque de esa manera se fomenta la participación crítica y propositiva de la ciudadanía en las decisiones públicas y se garantiza la mayor asistencia a los procesos electorales, lo cual redundará en una legitimidad fortalecida y en la reivindicación del principio de la soberanía popular.

[...]

Se trata de que los mexicanos asuman la obligación de votar en las elecciones como una forma de expresar su convencimiento de que el voto popular es indispensable para legitimar a los poderes públicos y, a la vez, asegurar que los gobernantes y los legisladores asuman las demandas de los diversos sectores de la ciudadanía. (Iniciativa que adiciona el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021)

Por otro lado, en torno a la realización de la primera consulta de revocación de mandato, el Legislativo aprobó la reforma al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se disponía la obligación de los patrones a otorgar el tiempo necesario para emitir el voto en las elecciones, por lo que se amplió esa obligación para las consultas populares y los procesos de revocación de mandato (Dictamen por el que reforman la fracción IX del artículo 132 y la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo, 2022; Iniciativa que reforma los artículos 132 y 204 de la Ley Federal del Trabajo, 2021). Si bien dicha reforma busca garantizar que los trabajadores puedan acudir a las urnas para participar en este tipo de consultas —y, en el caso concreto, esta no ha alcanzado la obligatoriedad por falta de publicidad—, lo cierto es que ese escenario tampoco puede considerarse determinante para justificar una participación de 17.77 % en la revocación de mandato. Aunado a los factores ya referidos que inciden en el ánimo de la ciudadanía, con respecto a este proceso es posible sumarle otros tantos, como la novedad y su desconocimiento. Sin embargo, un porcentaje de abstencionismo de poco más de 80.00 % habla de una sociedad muy alejada de los procesos de participación, sea por novedosos o por conocidos, ya que no se debe olvidar que los porcentajes en elecciones locales o de democracia participativa difícilmente superan 50 %, por lo que, en caso de seguir esta tendencia, el abstencionismo superará con mayor incidencia la participación.

Paradigma o paradoja

Según Thomas S. Kuhn, los paradigmas son “realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica” (Kuhn, 1989, p. 13). Desde esta concepción, propone que los avances científicos se dan a partir de las rupturas de los modelos establecidos, por lo que “cuando se duda de que el problema sea solucionable desde las teorías y reglas dominantes en la comunidad científica, se inicia un período de

crisis que, en ocasiones, acaba en un cambio de paradigma” (Kuhn, 1989, p. 21). Así, Fritjof Capra, en vez del término *paradigma científico*, prefiere el de *paradigma social*, definiéndolo como

una constelación de conceptos, valores, percepciones y prácticas compartidos por una comunidad, que conforman una particular visión de la realidad que, a su vez, es la base del modo en que dicha comunidad se organiza. (Capra, 1999, p. 11)

En ese orden de ideas, el Estado democrático, como una forma de organización, se consolida con la participación ciudadana, que se establece como el paradigma de la relación ideal entre el ciudadano y el Estado, ya que le permite al pueblo ejercer su soberanía por medio de sus representantes electos y tomar parte en las decisiones de los asuntos públicos por medio de los mecanismos de participación. En este modelo, la ciudadanía expresa su voluntad mediante el voto, para lo cual se cuenta con una normatividad especializada, instituciones constituidas de conformidad con la ley y procesos presupuestalmente garantizados.

Con fundamento en las ideas de Kuhn (1989), se aduce que un cambio de paradigma en un sistema democrático, que pretenda transitar de la participación al abstencionismo, exige la posibilidad de tomar decisiones partiendo de la omisión del voto, pues en cualquier otro caso se trataría de un cambio de régimen. Si bien el abstencionismo ha sido considerado como una manera de expresar inconformidad, lo cierto es que no existen bases sólidas o valores cualitativos y cuantitativos para aseverar en qué casos se trata de dicho supuesto. En este punto, resulta oportuna la tesis LXIV/98 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que prevé el alcance del principio de confidencialidad del voto

no sólo en cuanto a la preferencia del elector por determinado candidato y partido político, sino a todas las circunstancias que rodean el sufragio,

desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política.
(Tesis LXIV/98, 1998)

En ese sentido, pueden valorarse los factores que inciden en la decisión de no votar, que como se ha señalado pueden ser la inseguridad, la falta de recursos o los medios necesarios para acudir a las urnas, pero no puede exigirse a la ciudadanía que exprese si las razones de su abstención son o no una manifestación de rechazo al proceso participativo, ya que transgrediría su libertad y secrecía respecto al voto.

Así, el abstencionismo como expresión de descontento se presenta como una paradoja, ya que entraña una contradicción con los postulados del sistema democrático. No obstante, concediendo la posibilidad de expresar inconformidad respecto a la oferta política, la LGIPE contempla que, en la boleta electoral para la elección de presidente de la república, senadores y diputados, se asigne un espacio para candidatos o fórmulas no registradas. Si bien esta alternativa no ha sido del todo explorada por la ciudadanía, lo cierto es que entraña la posibilidad de generar datos objetivos de inconformidad, los cuales forzarían la consideración de otros alcances al sufragio emitido por las fórmulas no registradas o al voto en blanco, en aquellos casos en que la sociedad no se sienta identificada con alguna opción electoral.

Por otro lado, en un sistema de mayoría simple, la paradoja del abstencionismo cobra relevancia, ya que este puede ser mayor al porcentaje obtenido por el candidato, partido o fórmula ganadora, en cuyo caso la representatividad se torna simbólica. Tomando como ejemplo a Puebla, que en su última elección de gubernatura, celebrada en 2019, tuvo el porcentaje más alto de abstencionismo en todo el país, con 66.5 % de una lista nominal de 4,569,608 personas, y en la cual la fórmula ganadora obtuvo 44.6% del porcentaje de participación, se tiene que tan solo 14.93 % de la población se encuentra representada por la persona electa para la gubernatura.

Dicho escenario expone una problemática de representatividad que trasciende en la legitimidad de las personas electas y en las decisiones tomadas mediante los mecanismos de participación ciudadana. Así, se crea un círculo vicioso en el que la falta de participación genera una falta de representatividad, y esta sensación de descontento incentiva nuevamente el abstencionismo.

Conclusiones

Gutiérrez Espíndola precisa que “la decisión de no votar como forma de protesta es respetable, pero suele ser ineficaz, pues en una votación gana la opción que obtenga la mayoría simple de los votos efectivos” (Gutiérrez, 2016, p. 16). En ese sentido, resulta oportuno enfatizar que las elecciones son la principal expresión de la participación ciudadana en los asuntos públicos; la emisión del voto se traduce en la elección de una plataforma política, un plan de gobierno o agenda legislativa, por lo que es el sufragio lo que influye y legitima todas estas decisiones. *A contrario sensu*, la falta de participación deslegitima a un gobierno y desvincula el ejercicio del poder con la sociedad, con lo que se desvirtúa la esencia de un Estado democrático en perjuicio de todos.

En ese orden de ideas, basta recordar el contrato social planteado por Jean-Jacques Rousseau para comprender que la voluntad individual, plasmada en el sufragio, conforma la voluntad general. Este filósofo creía que la mayoría no podía equivocarse y que siempre buscaría el interés general. Partiendo de este planteamiento que ha conformado la creación del Estado, el abstencionismo cobra relevancia, ya que imposibilita una toma de decisiones más apegadas a los intereses de todos. Por eso, si quienes tienen derecho a ejercer su voto no lo hacen, inciden en el derecho de todos. Cabe recordar también que el límite de todo derecho humano es la afectación de terceros y en ello el derecho al voto puede encontrar justificación para la implementación de sanciones por su no ejercicio.

En México se ha reconocido el sufragio como un derecho y una obligación. Sin embargo, es preciso promover una cultura en la que se visibilicen

ambas facetas: la primera que resalte la importancia de ejercer el derecho a opinar, decidir e influir en los asuntos públicos —políticos—, y la segunda, como el compromiso social y de responsabilidad de toda la ciudadanía de buscar el bien común, pero también como la posibilidad que contempla el orden jurídico para sancionar su omisión.

El desarrollo de las nuevas tecnologías ha facilitado a las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de procuración de justicia, así como a los actores políticos, la tarea de concentrar información más detallada respecto del desarrollo y los resultados de los procesos electorales y de participación ciudadana. Por ello, resulta obligado aprovechar de manera conjunta este escenario propicio para generar instrumentos y metodologías que contribuyan a identificar los factores que en el ámbito distrital inciden en el ánimo del electorado para omitir su participación, pues, como se ha analizado, su identificación permite establecer los actores responsables y las acciones concretas que deben realizarse para incentivar la participación y revertir el aumento del abstencionismo.

Al respecto, se estiman necesarias reformas normativas que promuevan el tránsito de las mayorías simples a las absolutas; es decir, que exijan un porcentaje mínimo de 50 % a la candidatura ganadora, con el fin de disminuir la indecisión y lograr una verdadera representatividad. No obstante, solo es posible alcanzar ese porcentaje con la instrumentación del voto obligatorio, que el sistema político electoral mexicano ya contempla. En ese sentido, desde una postura acorde a los derechos humanos, se considera que la obligatoriedad del voto debe configurar un proceso que incluya campañas de concientización ciudadana respecto al compromiso social con el fortalecimiento de la democracia mediante la participación, que discurra hacia la implementación de estímulos y, por último, al establecimiento de sanciones, que en el caso de la CPEUM ya estipula la suspensión por un año para ser nombrado para cualquier cargo o comisión en el servicio público, para votar o ser votado, o bien, ejercer, en toda clase de negocios, el derecho de petición.

Si bien los bajos porcentajes de participación vislumbran la obligatoriedad del voto por medio de la imposición de sanciones, las adecuaciones normativas deben ser producto de un análisis conjunto de las realidades sociales y las particularidades de cada distrito electoral, a fin de, por un lado, establecer de manera idónea no solo las sanciones, sino también los incentivos y el marco de excepciones, y, por el otro, configurar o perfeccionar mecanismos como el voto en blanco o el espacio en blanco para candidatos o partidos no registrados, que permitan expresar de manera clara y cuantitativa el descontento hacia las candidaturas o fórmulas electorales propuestas, e incidir en consecuencia. Finalmente, si un ciudadano cuenta con las condiciones para emitir su opinión, sea a favor o en contra de la oferta electoral, y no confluyen factores insuperables que imposibiliten su participación, estamos ante la paradoja de la apatía ciudadana que busca justificación en un descontento sin fundamento.

Referencias

- The Carter Center. (2021). *Informe electoral. Análisis de las elecciones generales bolivianas de 2020*. https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/bolivia-2020-final-report-sp.pdf
- Capra, Fritjof. (1999). *La trama de la vida. Una perspectiva de los sistemas vivos*. Anagrama. <https://biblioteca.multiversidadreal.com/BB/Biblio/Fritjof%20Capra/La%20trama%20de%20la%20vida%20%281106%29/La%20trama%20de%20la%20vida%20-%20Fritjof%20Capra.pdf>
- Cavalcanti, Bruna. (2013). ¿Deber o derecho? El voto obligatorio y la participación en Brasil y México. En Sara Eugenia Fajuri Valdez, Gabriel Alejandro Martínez Hernández y Alfonso Myers Gallardo (coords.), *Democracia y elecciones* (pp. 181-194). Ratio Legis. http://www.triejal.gob.mx/Publicaciones/democracia_elecciones.pdf
- Código Electoral Nacional Argentina. (1983). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19442/texact.htm>
- Código Eleitoral [Código Electoral]. (1965). Lei [Ley] 4.737. https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/5_2012/3085.pdf
- Consejo Nacional Electoral de Ecuador. (2022). <http://cne.gob.ec/es/paktay-rikuypachapash/2-uncategorised/5677-resultados-elecciones-generales-2021>
- Consejo Nacional Electoral de Honduras. (2022). <https://www.cne.hn/>
<https://resultadosgenerales2021.cne.hn:8080/#resultados/PRE/HN>
- Consejo Nacional Electoral de Venezuela. (2018). <http://www.cne.gob.ve/ResultadosElecciones2018/>
- Consejo Supremo Electoral de Nicaragua. (2022). <https://www.cse.gob.ni/es/prensa/noticias/resultados-elecciones-generales-2021-nicaragua>
- Constitución de la Nación Argentina. (1994). <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). https://www.asamblea.nacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Constitución de la República Oriental del Uruguay. (2004). <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/11/HTML>
- Constitución Política de la República de Honduras. (2005). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_honduras.pdf
- Constitución Política de la República Federativa del Brasil. (1998). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
- Constitución Política del Estado. (2009). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2022). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política de Perú. (1993). <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Corte Electoral de Uruguay. (2022). <https://www.corteelectoral.gub.uy/estadisticas/departamentales/elecciones-departamentales-2020-multas>
- Dictamen por el que reforman la fracción IX del artículo 132 y la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo. (2022). https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/124289
- Gobierno de Argentina. (2019). <https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/resultados-y-estadisticas/elecciones-2019>
- Gobierno de Paraguay. (2021). Justicia Electoral del Paraguay. <https://tsje.gov.py/resultados-de-computo-definitivo---elecciones-generales-2018.html>
- Gobierno de Perú. (2022). Plataforma Digital Única del Estado Peruano. <https://www.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/2021/SEP/>
- Gutiérrez Espíndola, José Luis. (2016). *El voto: herramienta de la vida democrática*. Instituto Nacional Electoral. https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/el_voto_herramienta.pdf
- Iniciativa que adiciona el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021). <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/sep/20210907-III.html#Iniciativa18>

- Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 175-A de la Ley Federal de Derechos. (2019). <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Iniciativa que reforma los artículos 4 y 5, se adicionan a los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, diversas fracciones y numerales. (2013). https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/44036
- Iniciativa que reforma los artículos 132 y 204 de la Ley Federal del Trabajo. (2021). <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. (2016). <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. (2018). *Geografía electoral del estado de Tabasco*. <http://iepct.mx/estadistica/2018/eleccion/gubernatura/index.html>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Diccionario electoral* (3.^a ed., tt. I-II). <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/example-assets/books/diccionario.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>
- Instituto Nacional Electoral. (2019). *Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018*. <https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/EMPC-2018.pdf>
- Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (2021). *Proceso electoral local ordinario 2020-2021 de Tlaxcala*. https://www.itetlax.org.mx/ite2020/procesos_electorales/proceso_electoral_2020-2021/
- Kuhn, Thomas S. (1989). *¿Qué son las revoluciones científicas? Y otros ensayos*. Paidós. <https://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/05/Kuhn-Thomas-Que-Son-Las-Revoluciones-Cientificas.pdf>

- Ley de Elecciones. (2000). Ley 7.812 (1925), modificada por la Ley 17.113. (1999) y la Ley 17.239 (2000). <https://www.corteelectoral.gub.uy/legislacion/legislacion/legislacion-electoral/ley-n-7812-de-16-de-enero-de-1925-ley-de-elecciones>
- Ley del Régimen Electoral. (2010). Ley 026. <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf>
- Ley que Suprime Restricciones Civiles, Comerciales, Administrativas y Judiciales; y Reduce las Multas en Favor de los Ciudadanos Omisos al Sufragio. (2006). Ley 28859. <https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/compendio-electoral-peruano.pdf>
- Miranda Camarena, Adrián Joaquín. (2014). El sufragio en México. Su obligatoriedad. *Justicia Electoral*, 1 (13), 175-196. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/34/drl/drl6.pdf>
- Programa de Cómputos Distritales y Estatales. (2021). *Elecciones estatales de Guerrero*. <https://iepcgro.mx/computos2021/procode/gubernatura.html>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2017a). *Elecciones estatales de Coahuila*. <http://iec.org.mx/prep2017/Gobernador.html>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2017b). *Elecciones estatales de Nayarit*. <https://prep2017-nay.ine.mx/Gobernador/Entidad/VotosResumen/>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2018a). *Elecciones estatales de Chiapas*. <https://www.iepc-chiapas.org.mx/elecciones-2017-2018>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2018b). *Elecciones estatales de Guanajuato*. <https://prepgto2018.ieeg.mx/#/gubernatura/entidad>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2018c). *Elecciones estatales de Jalisco*. <http://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2018/resultados>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2018d). *Elecciones estatales de Morelos*. http://prep2018.impepac.mx/gb_entidad.html

- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2018e). *Elecciones estatales de Veracruz*. https://portalanterior.oplever.org.mx/miniportales/resultadose/informe_final_prep2018.pdf
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2018f). *Elecciones estatales de Yucatán*. <https://www.iepac.mx/public/rep2018/GOBERNADOR.pdf>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2018g). *Elecciones locales de la Ciudad de México*. https://aplicaciones.iecm.mx/pr3p/buscadorPREP2018/controlerjg_main.php
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2019). *Elecciones estatales de Puebla*. <https://prep2019-pue.ine.mx/publicacion/gubernatura/entidad/votos-candidatura>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021a). *Elecciones estatales de Baja California Norte*. <https://prep2021bc.mx/gubernatura/votos-candidatura/grafica>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021b). *Elecciones estatales de Baja California Sur*. <https://prep2021.ieebcs.org.mx/#/G/ENT/VPC>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021c). *Elecciones estatales de Campeche*. <http://www.prepcampeche.org.mx/gubernatura/votos-candidatura/grafica>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021d). *Elecciones estatales de Chihuahua*. <https://prep2021.ieechihuahua.org.mx/Gubernatura/Graficavc.html>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021e). *Elecciones estatales de Colima*. <https://ieecolima.org.mx/rep2021ordinaria.html>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021f). *Elecciones estatales de Michoacán*. <https://prepmich2021.mx/gubernatura/votos-candidatura/grafica>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021g). *Elecciones estatales de Nuevo León*. <https://sipre2021.ceenl.mx/R03E.htm>

- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021h). *Elecciones estatales de Querétaro*. <https://prep2021qro.ieeq.mx/home/gob/entidad-graf>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021i). *Elecciones estatales de San Luis Potosí*. <https://prepslp.mx/gubernatura>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021j). *Elecciones estatales de Sinaloa*. <https://ieesinaloa.mx/prepsinaloa2021/gubernatura>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021k). *Elecciones estatales de Sonora*. <https://www.ieesonora.org.mx/autoridadeselectas2021>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021l). *Elecciones estatales de Zacatecas*. <https://resultadospreliminares.ieez.org.mx/#/governador/entidad/votos-candidatura>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2021m). *Elecciones federales 2021*. <https://prep2021.ine.mx/diputaciones/nacional/votos-distrito/mapa>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2022a). *Elecciones estatales de Aguascalientes*. <https://www.prep2022-ag-see.mx/prep-ag-see2022.html#!/G/ENT/PC?tipoRep=graph>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2022b). *Elecciones estatales de Durango*. <https://www.prepdurango2022.mx/gubernatura>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2022c). *Elecciones estatales de Hidalgo*. <https://www.prep2022-hgo-ieeh.mx/prep-hgo2022.html#!/G/ENT/PC?tipoRep=graph>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2022d). *Elecciones estatales de Oaxaca*. <https://la-lista.com/elecciones-2022/2022/06/05/prep-oaxaca-resultados-de-la-eleccion-de-governador>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2022e). *Elecciones estatales de Quintana Roo*. <https://computos2022.ieqroo.org.mx/escritorio/gubernatura/evd>
- Programa de Resultados Electorales Preliminares. (2022f). *Elecciones estatales de Tamaulipas*. <https://prep2022tamps.mx/gubernatura/entidad/votos-candidatura>

- Ramírez Cruz, Irma. (2019). Voto nulo en México. Análisis desde lo local. En Gema N. Morales Martínez, Daniel Dorantes Guerra y Joaquín Suárez Niembro (coords.), *Voto nulo en el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Michoacán* (pp. 58-61). Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Tirant lo Blanch. <https://ieeq.mx/contenido/biblioteca/archivos/voto-nulo.pdf>
- Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia. (2022). *Elecciones 2018*. https://www.registraduria.gov.co/?page=Elecciones_2018
- Salazar Carrión, Luis, Woldenberg Karakowsky, Isaac José. (2020). *Principios y valores de la democracia*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-01.pdf>
- Sistema de Consulta de la Estadística de los Procesos Electorales. (2017). Sistema de Consulta de la Estadística de los Procesos Electorales 2000-2018. <https://www.ieem.org.mx/organizacion/estadistico/indexesta.html>
- Soto Zazueta, Irvin Mikhail, y Cortez, Willy Walter. 2014. Determinantes de la participación electoral en México. *Estudios Sociológicos*, XXXII (95), 323-353. <https://www.redalyc.org/pdf/598/59840008004.pdf>
- Tesis LXIV/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (1998). *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, (2), 90-91. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXIV%2f98&tpoBusqueda=A&sWord=abstenci%u00f3n>
- Tribunal Electoral de Chile. (2022). Servicio Electoral de Chile. <https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=216>
- Tribunal Regional Electoral de Brasil. (2022). <https://www.tre-rj.jus.br/eleitor/justificativa-eleitoral/consequencias-para-quem-nao-justificar>
- Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. (2019). <https://preliminares2019.tse.org.gt/201902/index.html>
- Tribunal Supremo Electoral de El Salvador. (2022). <https://www.tse.gob.sv/TSE/Documentos/Memorias-de-Elecciones/informe-2018-2019>